



**CONTRATO DE CONSULTORIA PARA PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
LAS COMPETENCIAS Y LA SOTENIBILIDAD DE LOS DESTINOS TURISTICOS DE ISLAS
DE LA BAHIA”
CC-ZOLITUR N° 004/2019**

Nosotros, **KERRY EVANS MCNAB VALLADAREZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1101-1963-00133, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la **ZONA LIBRE TURISTICA DE ISLAS DE LA BAHIA**, nombrado en fecha 26 de junio de 2016, según consta en el Acta No. 03-2016 de fecha, quien en lo sucesivo se denominará **“LA ZOLITUR”** por una parte y por la otra **YVONNE FRANCES DRYSDALE**, mayor de edad, soltera, de Nacionalidad Británica, con domicilio en la ciudad de Liverpool, Inglaterra, con número de pasaporte 517407450, actuando en su condición Personal y quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONSULTOR”**, ambos con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato y en conjunto denominadas las **“PARTES”**, convienen lo siguiente: 1. En el marco del programa de fortalecimiento de las competencias y la sostenibilidad de los destinos turísticos de Islas de la Bahía, la zona libre Turística se encuentra interesada en fortalecer el sector turístico de Islas de la Bahía llevando a cabo el proceso de capacitaciones que desarrollen sus capacidades y les permita acceder a los mercados con la mejora del servicio en el sector turístico 2. Este Contrato atestigua que las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigna en las respectivas condiciones del mismo a que se refieran.

2.1 Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **“LA ZOLITUR”** y **“EL CONSULTOR”**, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato: a. TDR de la consultoría y b. Otros documentos e información distribuida durante el proceso desarrollo de la consultoría. 3. Las PARTES celebran el presente Contrato para el desarrollo de Talleres de idioma Frances, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones, sin perjuicio de aquellas otras que se encuentren contenidas en los Términos de Referencia que dieron origen a su contratación y demás documentación vinculante entre las mismas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: “LA ZOLITUR” con la finalidad de contribuir, con el desarrollo socioeconómico y el rescate de las mejores condiciones de servicio en el sector ampliando el dominio de más idiomas en las Islas de la Bahía, se hace necesario contratar **“EL CONSULTOR”** para brindar ese aporte técnico en la integración del valor turístico y fortalecimiento y enriqueciendo su capacidades de servicios ampliando sus dominio en diferentes idiomas. **CLAUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES:** Siempre que en este contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación: **ZOLITUR:** Zona Libre Turística de Islas de la Bahía; **PARTES:** Se refiera a las **“EL CONSULTOR”** y **“LA ZOLITUR”**; **CONSULTOR:** Persona natural o jurídica, para realizar los trabajos del Contrato y que incluye trabajos en el Sitio de trabajo; **ISLAS DE LA BAHIA**, representada en el presente contrato por (Roatán, Guanaja y Utila) **TERMINACION:** Finalización o conclusión de un proyecto, informe, etc.; **CONTRATO:** Pacto o convenio oral o escrito entre partes que se obligan sobre una materia o cosa determinada. **ORDEN DE INICIO:** Documento mediante el cual **“LA ZOLITUR”** autoriza dar inicio con las actividades a desarrollarse **TDR** Términos de Referencia consultoría asistencia técnica, **CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS “EL CONSULTOR”** será responsable de preparar y ejecutar el plan de capacitaciones para impartir talleres del idioma Francés, **CLAUSULA CUARTA. DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO:** Todos los materiales producidos o adquiridos bajo los términos de este Contrato, tales como material escrito, gráficos, películas, cintas magnéticas, y demás documentación preparada por **“EL CONSULTOR”**, pasará a ser propiedad de la **“ZONA LIBRE TURISTICA DE ISLAS DE LA BAHIA”** quien, conservará los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y compromisos aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas. **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y el periodo de tiempo siguiente a su término, **“EL CONSULTOR”** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de **“LA ZOLITUR”** relacionada con los servicios, de este contrato o las actividades u operaciones de **“LA ZOLITUR”** sin el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA SEXTA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES:** **“EL CONSULTOR”** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de las funciones asignadas. **CLAUSULA SEPTIMA: PRODUCTOS.** **“EL CONSULTOR”** será responsable de impartir curso de idioma Francés, con 60 horas de duración, en jornadas de Lunes a viernes con horario de 5:00 pm a 8:00pm y sábado y domingo en horario de 1:00 pm a 6:00 pm. **CLAUSULA OCTAVA: TRAMITACIONES.** **“EL CONSULTOR”** efectuará todos los trámites y gestiones necesarias en la elaboración de los talleres, quedan incluidas aquellas que deban obtenerse ante cualquier autoridad competente y cualquiera otro relacionado o no con estos, en lo que corresponde a dar cumplimiento a la Cláusula Sexta del presente

contrato; en caso de requerirse "LA ZOLITUR" brindara el apoyo a "EL CONSULTOR" entregando cualquier documento que facilitaría el proceso de autorización. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DE "EL CONSULTOR"** se compromete a: A) Cumplir con todos lo requerido en el presente contrato B) Realizar las funciones y actividades, a fin de que la misma se ejecute en el tiempo y forma, según lo indicado por "LA ZOLITUR" y como se señalan los Términos de Referencia, C) Dotar de todos los recursos técnicos y humanos necesarios para llevar a cabo la completa ejecución de los trabajos contratados bajo el presente contrato, responsabilizarse por la Dirección Técnica y Administración de la prestación del servicio, como también el control y seguimiento del Cronograma de Actividades. A su vez, deberá cumplir, con toda la normativa vigente de la República de Honduras en materia laboral, previsional, sindical y/o social y asumir la absoluta responsabilidad, con respecto al personal que "EL CONSULTOR" haya empleado directa e indirectamente, en consecuencia desde ya deslinda por el presente a "LA ZOLITUR" de toda responsabilidad por cualquier reclamo laboral, de cualquiera de su personal destinado a la prestación del servicio. D) Aceptar las indicaciones que producto del seguimiento del servicio, se originen por "LA ZOLITUR", mismas que serán informadas a través de Oniel Lee Nixon, Técnico Especialista en Gestión Turística o en su caso, elevar a éste su disconformidad con las sugerencias propuestas, para su resolución definitiva. **OBLIGACIONES DE "LA ZOLITUR"** quien se compromete a: A) facilitar a "EL CONSULTOR", la información que se dispone en las oficinas de ZOLITUR como soporte para la elaboración de la misma; B) Acreditar a "EL CONSULTOR" el valor del contrato pactado a su favor y cuyo monto definitivo está referido en la Cláusula Décimo segunda del presente, conforme quedo establecido en la Oferta Económica entregada por "EL CONSULTOR"; C) Acreditar todos los aranceles administrativos, aportes profesionales y gastos establecidos en la normativa vigente, previstos a cargo de "LA ZOLITUR"; D) Designar a la Lic. Karen Aguilar, Gerente Administrativo de ZOLITUR, como la persona que representará a "LA ZOLITUR" en el control y seguimiento de la prestación del servicio y que recibirá la información que "EL CONSULTOR" tenga para su conocimiento; y, E) "LA ZOLITUR" Proporcionara todos los recursos técnicos, materiales y financieros, necesarios para el óptimo desarrollo de las actividades como recurso material para los participantes del curso, impresiones y reproducción, material de oficina, prestamos de equipo audiovisual y de sonido, F) Cualquier otra que se haya pactado. **CLAUSULA DECIMA. PLAZOS Y CRONOGRAMAS DE LAS ACTIVIDADES.** "EL CONSULTOR" compromete sus mejores esfuerzos a fin de que las actividades correspondientes a la prestación de los servicios sean iniciados, de acuerdo al Cronograma de Actividades propuesto por "EL CONSULTOR" en su propuesta técnica y que forma parte integrante del presente. Este contrato tendrá validez, una vez suscrito por las partes contratantes y sea aprobado, conforme a la normativa del derecho administrativo vigente, su efectividad se imputara desde la fecha que "EL CONSULTOR" comience a prestar sus servicios profesionales; tendrá una vigencia de (6) meses **CLAUSULA. DECIMO PRIMERA MONTO.** Para la ejecución y terminación de los talleres de la Zona Libre Turística, "LA ZOLITUR" pagará a "EL CONSULTOR" la cantidad de Cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta Lempiras con 00/100 (L. 44,280.00), previo a la presentación de los avances y resultados preliminares de la consultoría, y que los resultados e informes finales del presente contrato se encuentren a satisfacción de "LA ZOLITUR", así como lo acordado en este contrato. La anterior fijación del valor del contrato se establece sin perjuicio de la determinación de otros valores que resulten modificados como parte del precio del servicio, fijados de común acuerdo entre las partes, debido a modificaciones introducidas durante la ejecución del plan, las cuales deberán quedar debidamente documentadas, así como sin perjuicio de las modalidades de pago que se convienen y relacionan más adelante en concepto de retenciones. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. FORMA Y MEDIO DE PAGO.** Los pagos se efectuaran mediante ordenado a pagar (F01) autorizados por el Director Ejecutivo de "LA ZOLITUR", se pagará por los servicios prestados en moneda de curso legal en Honduras (Lempiras) mediante transferencia bancaria a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual "LA CONSULTORA" deberá estar registrado como beneficiario de dicho sistema, en la Tesorería General de la República, el pago se hará y se tramitara conforme a los procedimientos administrativos establecidos por la ZOLITUR, y contra la presentación del recibo correspondiente a favor de la (Treasurería General de la República/ ZOLITUR) y la correspondiente Acta de Recepción (total o parcial y satisfactoria) emitida por la Unidad Técnica de "LA ZOLITUR", se efectuaran pagos a "LA CONSULTORA" de acuerdo a las Etapas y según Detalle de pagos adjunto al presente contrato, el pago se hará y se tramitara conforme a los procedimientos administrativos establecidos por la ZOLITUR, y contra la presentación del recibo correspondiente con los requerimiento fiscales de su país de Procedencia, a favor de la (Zona Libre Turística/ ZOLITUR), y la correspondiente dictamen de aprobación emitido por "LA ZOLITUR", se efectuaran pagos a "EL CONSULTOR" de acuerdo al detalle de pagos incluido en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. DETALLE DE PAGOS.** "LA ZOLITUR" realizara los pagos de la siguiente manera 1. Un

pago del 15% del monto del contrato una vez haya entregado el plan de capacitaciones, 2. Un segundo pago que corresponde al 50% del monto del contrato, una vez se haya impartido el 60% de las horas de clases 3. Un tercer y último pago que corresponde al 35% del monto del contrato, una vez se haya impartido el 100% de las horas de clases y se reciba el informe final de la consultoría. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. RETENCIONES Y DEDUCCIONES.** De cada pago realizado se efectuará las correspondientes deducciones mismas que corresponden al 10% de Garantía de Cumplimiento de contrato sobre cada pago parcial efectuado a “EL CONSULTOR” valor reembolsables una vez entregue a satisfacción los productos de la presente consultoría.- En aplicación a lo que establece la Ley Contratación del Estado y Retención de porcentaje correspondiente al pago del Impuesto sobre la Renta (25%), aplicable a los pagos en concepto de honorarios, en aplicación del Artículo No. 5 de la Ley del Impuesto Sobre Renta/ Equilibrio Financiero y 148 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes siempre y cuando “EL CONSULTOR”. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. GARANTIAS.** “EL CONSULTOR” queda obligado a rendir las siguientes garantías: a) 10% de Garantía de Cumplimiento de Contrato, mediante las retenciones indicadas en detalle de pagos del presente y se podrá autorizar la devolución de la misma una vez se haya recibido a satisfacción el desarrollo de los talleres y los informes finales; **CLAUSULA DECIMO SEXTA. DETALLE DE PAGOS,** en cumplimiento a las cláusulas que anteceden, se muestra el detalle de pagos a realizarse a “EL CONSULTOR”

DETALLE DE PAGOS

Etapas	Periodo	Monto (\$.)	Porcentaje	10% Garantía	Retención del	Valor Pagado
				Reembolsable	25% ISR	
Inicial	2019	L. 6,642.00	15	L. 664.20	L. 1,328.40	L. 4,649.40
Desarrollo del Cursos	2019	L. 22,140.00	50	L. 2,214.00	L. 4,428.00	L. 15,498.00
Informe Final	2019	L. 15,498.00	35	L. 1,549.80	L. 3,099.60	L. 10,848.60
TOTAL		L. 44,280.00	100	L. 4,428.00	L. 8,856.00	L. 30,996.00


CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. FINANCIAMIENTO El presente contrato afectará la estructura presupuestaria siguiente: **Institución 102** Dirección Ejecutiva Zona Libre Turística de Islas de la Bahía; **Programa 11** Desarrollo Sostenible **Actividad 002** Coordinación Unidad Técnica, **Objeto del Gasto** 24500, Servicios de capacitación; **Fuente 12;** Recursos Propios. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. REVISIÓN DE LOS TDR.** Simultáneamente con la firma del presente contrato, “EL CONSULTOR” iniciará la revisión de los Términos de Referencia necesaria para evaluar los ahorros potenciales a realizar, además de los cambios en la resolución general que, a criterio de las PARTES, contribuyan a alcanzar los resultados esperados. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: CONSULTORES.** El desarrollo de los talleres será ejecutada por “EL CONSULTOR”, y si es requerido por “EL CONSULTOR” con el apoyo de consultores que podrán corresponder a uno o varios gremios, quienes en todos los casos celebrarán los correspondientes contratos con “EL CONSULTOR”, quien será siempre responsable del proceso de selección de los mismos y vigilará el correcto y estricto cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada uno de ellos. **CLAUSULA VIGESIMA. INFORMES.** “EL CONSULTOR” elaborará los siguientes informes **1. Informe Inicial**, con el Plan de Trabajo detallado, que incluya metodología y cronograma de Ejecución de los cursos y ejemplar del material de estudio a ser utilizado para el desarrollo de los cursos; **2. Informe en formato Final** del resultado obtenido una vez se desarrollaron los cursos, incorporando las observaciones de “LA ZOLITUR” de existir las mismas. Todos los informes se presentarán en tres copias impresas y un archivo electrónico en una (1) copias CD-ROM usando MSWord y PDF para PC.- Adicionalmente, “LA ZOLITUR” podrá solicitar informes específicos, resúmenes, evaluaciones o informes de progreso sobre cualquier tema y a cualquier momento que lo estimen conveniente y razonable, siempre y cuando sea dentro del contexto del Proyecto en preparación y de los establecido en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA. SUPERVISION DE LA CONSULTORIA.** “LA ZOLITUR” supervisara las actividades desarrolladas en los cursos, lo cual se hará del conocimiento de “EL CONSULTOR”. Adicionalmente, la Gerencia Financiera de ZOLITUR velara porque la consultoría se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento del “EL CONSULTOR”, podrá efectuar cuantas inspecciones crea conveniente; **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. DERECHOS** En aplicación a lo que establece el artículo 80 de la Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes en el año 2019, toda persona contratada bajo la modalidad de consultor, no se debe considerar para ningún efecto como empleado (permanente y/o temporal), de la institución por lo que no tendrá derecho a ningún beneficio colateral (Décimo tercero y Décimo cuarto mes de salario, vacaciones), “EL CONSULTOR” se le efectuarán las deducciones correspondientes para el pago de las retenciones legales, judiciales o las convencionales que se decreten, y las que expresamente autorice por escrito. En atención a la especial naturaleza de las funciones que realice, tendrá única y exclusivamente los derechos reconocidos en este contrato. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: PROHIBICIÓN DE CEDER.** El presente contrato y los derechos emergentes

del mismo, no podrán ser cedidos total o parcialmente por “EL CONSULTOR”, salvo autorización expresa y por escrito de “LA ZOLITUR”. Asimismo, “LA ZOLITUR” no se liberará de sus obligaciones de pago previstas en el CONTRATO, salvo aceptación expresa por “EL CONSULTOR” del nuevo obligado. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: EXENCIONES.** “EL CONSULTOR” mantendrá exento a “LA ZOLITUR” por todos los actos, hechos u omisiones que generen cualquier tipo de reclamo, por parte de terceros, organismos municipales, nacionales u otros, como consecuencia de su actuar negligente bajo las obligaciones previstas en el presente “CONTRATO” y demás documentación vinculante. En consecuencia, se compromete a reembolsar todo reclamo y/o gasto que por cualquier concepto, sea capital, intereses, gastos, costos y costas, que debiera desembolsar “LA ZOLITUR” dentro de las veinticuatro (24) horas de ser fehacientemente notificado del reclamo. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA. PENALIDADES.** Se establecen las siguientes sanciones, de conformidad al procedimiento correspondiente, por cada día de retraso en la ejecución final de los talleres, con respecto a la fecha prevista de terminación, “EL CONSULTOR” pagara una indemnización por daños y perjuicios por un monto de 0.36% del monto total del Contrato, según establece las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingreso y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas Año 2019” vigentes. El pago por daños y perjuicios no afectara las obligaciones de “EL CONSULTOR”. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA. RESCISIÓN.** Cada una de las PARTES podrá demandar la rescisión del presente Contrato: A) Cuando alguna de las PARTES incurra en violación manifiesta de las obligaciones estipuladas en el CONTRATO y en la documentación vinculante entre las mismas; B) Cuando una de las PARTES transfiera en todo o en parte el CONTRATO, en violación a lo previsto en el presente; C) Por aquellas otras causales que las PARTES acordaren en el documento titulado Términos de Referencia y demás documentación vinculante para la ejecución de la CONSULTORIA.; Por concurso preventivo o quiebra de alguna de las PARTES. **CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA: INTERPRETACIÓN.** El contrato está redactado en un todo de conformidad a los Términos de Referencia. En caso de que hubiera discrepancias o contradicciones entre los distintos documentos, se establece el siguiente orden de prioridad entre los mismos, al cual las PARTES deberán atenerse obligatoriamente: 1) El presente CONTRATO; 2) Términos de Referencia; 3) Ley de Contratación del Estado de Honduras. **CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS.** Las PARTES procurarán llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación. No obstante, los desacuerdos que se susciten entre las mismas que no hayan podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte, sobre toda diferencia, controversia o reclamación que surja de este Contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, podrá ser sometida por cualquiera de ellas a arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMO NOVENA: DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN.** A todos los efectos derivados del presente CONTRATO, las PARTES constituyen como domicilio la Isla de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, donde serán válidas todas las notificaciones que allí se cursen, tanto judiciales como extrajudiciales, y para cualquier diferendo se someterán a la jurisdicción del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder en razón de la materia o del territorio. Asimismo, establecen que todo cambio de domicilio que una de las PARTES efectúe, deberá ser dentro de mismo lugar y comunicado en forma fehaciente a la otra parte.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente Contrato de Conformidad con las leyes de la República de Honduras, en la ciudad de Roatan, Islas de la Bahía, a los 24 días del mes de octubre del año 2019, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


KERRY EVANS MCNAB VILLADAREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ZOLITUR.




YVONNE FRANCES DRYSDALE
EL CONSULTOR.